



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (véase el anexo), que contiene una reseña de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Claude **Heller**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante
de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas
a Somalia y Eritrea



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

2. En 2010, la Mesa del Comité estuvo constituida por el Sr. Claude Heller (México), como Presidente, y por miembros de las delegaciones del Líbano y Nigeria, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y en su resolución 751 (1992) estableció un Comité para que supervisara la aplicación del embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008) y 1916 (2010), el Consejo estableció algunas exenciones al embargo y precisó el alcance de las medidas.

4. En su resolución 1844 (2008), el Consejo de Seguridad, poniendo de relieve la contribución que seguía aportando a la paz y seguridad de Somalia el embargo de armas impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), decidió que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la misma resolución. El Consejo decidió también que todos los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité. El Consejo decidió asimismo que los Estados Miembros impidieran el suministro, la venta o la transferencia de armas y equipo militar, y el suministro de asistencia o capacitación conexas a las personas o entidades designadas por el Comité. En virtud del párrafo 8 de la resolución, el Consejo encomendó al Comité que designara a las personas y entidades que a) participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestaran apoyo; b) hubieran actuado en violación del embargo de armas general y completo; y c) obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia. En el párrafo 11 de la misma resolución se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos; recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos; y de informar al Consejo por lo menos cada 120 días sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008).

5. En su resolución 1835 (2008), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) por un período de 12 meses, agregando un quinto experto, y expuso el mandato ampliado del Grupo de Supervisión.

6. El 23 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), por la que impuso una prohibición de la venta o el suministro a Eritrea o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como de la asistencia técnica y el adiestramiento. En la misma resolución, el Consejo impuso una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo selectivo de armas en relación con las personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, designados por el Comité por a) violar el embargo de armas; b) prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se proponen desestabilizar la región; c) obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009), relativa a Djibouti; d) dar refugio, financiar, facilitar, apoyar, organizar, adiestrar o incitar a personas o grupos para que cometan actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región; o e) obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión. Además, el Consejo amplió aún más el mandato del Grupo de Supervisión restablecido en la resolución 1853 (2008) a fin de que hiciera el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e informara al respecto.

7. Como en la resolución 1907 (2009) se amplió el mandato del Comité, el 26 de febrero de 2010 éste decidió cambiar su nombre por el de “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

8. El 19 de marzo de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1916 (2010) en la que decidió que, por un período de 12 meses, la congelación de activos impuesta en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicaría al pago de fondos, a otros activos financieros o a los recursos económicos necesarios para garantizar la entrega puntual de asistencia humanitaria que se requería con urgencia en Somalia. En la misma resolución, el Consejo solicitó al Coordinador de la Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia que informara cada 120 días al Consejo de Seguridad sobre cualquier impedimento a la entrega de asistencia humanitaria a Somalia. Además, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión al que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) por un período de 12 meses, agregando tres expertos, con lo que el Grupo de Supervisión pasa a estar integrado por ocho expertos, y especificó su mandato ampliado.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. A lo largo de 2010, el Comité se reunió cinco veces para celebrar consultas oficiosas (10 de marzo, 24 de marzo, 30 de marzo, 12 de agosto y 22 de noviembre). Además, el Comité realizó buena parte de su labor a través de procedimientos escritos.

10. El 9 de marzo de 2010, el Comité dirigió una nota verbal a todos los Estados Miembros, señalando a su atención diversas disposiciones de la resolución 1907 (2009). El 30 de marzo de 2010, el Comité aprobó una serie de directrices revisadas para la realización de su labor teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución

1907 (2009). A ese respecto, el 1 de abril de 2010, el Comité publicó un comunicado de prensa (S/9898), y por nota verbal de 21 de abril de 2010 remitió las directrices revisadas a todos los Estados Miembros. Las directrices revisadas y el texto del comunicado de prensa pueden consultarse en el sitio web del Comité (www.un.org/sc/committee/751/index.shtml).

11. En las consultas officiosas celebradas el 10 de marzo de 2010, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Supervisión para Somalia sobre su informe final (S/2010/91), presentado atendiendo a lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 3 de la resolución 1853 (2008), y examinó las observaciones y recomendaciones contenidas en ese párrafo. Durante las consultas officiosas celebradas el 24 de marzo de 2010, el Comité escuchó las exposiciones del Ministro de Medio Ambiente del Gobierno Federal de Transición de Somalia y del Director Ejecutivo Adjunto de Relaciones Externas del Programa Mundial de Alimentos en relación con las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión. El 30 de marzo de 2010, en el transcurso de consultas officiosas, el Comité examinó de nuevo las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión.

12. El 16 de marzo de 2010, durante las consultas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité en los últimos 120 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008). Se centró fundamentalmente en las conclusiones contenidas en el informe final del Grupo de Supervisión y en el examen por el Comité de las recomendaciones contenidas en el informe.

13. El 12 de abril de 2010, el Comité decidió confeccionar una lista de ocho personas y una entidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008). Ese mismo día, el Comité emitió un comunicado de prensa (SC/9904) que contenía la lista, y el 21 de abril de 2010 remitió a todos los Estados Miembros una nota verbal que contenía la lista. La lista también puede consultarse en el sitio web del Comité. El 24 de septiembre de 2010, el Comité decidió actualizar la lista de personas y entidades a quienes se aplicaban las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y el 27 de septiembre de 2010 publicó un comunicado de prensa sobre el asunto (SC/10040).

14. Del 15 al 27 de abril, el Presidente del Comité visitó la región, como había recomendado el Grupo de Supervisión para Somalia en su informe (S/2010/91), y como se preveía también en el párrafo 7 de la resolución 1676 (2006). Acompañaron al Presidente los representantes de Turquía y los Estados Unidos de América. La visita tenía por finalidad concienciar sobre el régimen de sanciones impuesto contra Somalia y Eritrea y reforzar la aplicación de ese régimen, en concreto el embargo de armas y los procedimientos de exención, así como las disposiciones contenidas en las resoluciones 1844 (2008) y 1907 (2009), y alentar la cooperación con el Comité y con el Grupo de Supervisión. Inicialmente se preveía que la delegación visitara los siguientes países: Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen. No obstante, debido a las perturbaciones del tráfico aéreo internacional provocadas por la erupción volcánica en Islandia, la delegación se vio obligada a revisar su programa, por lo que solo pudo visitar Eritrea, Kenya y el Yemen. En Kenya, la delegación también se reunió con representantes del Gobierno Federal de Transición de Somalia. El Presidente envió cartas a los Representantes Permanentes de Djibouti, Etiopía y los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas, así como al Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad lamentando

que la delegación no hubiera podido reunirse con sus respectivas autoridades y representantes en la región.

15. El 20 de julio de 2010, durante las consultas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades realizadas por el Comité en los últimos 120 días, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008). Se centró fundamentalmente en la visita que había efectuado a la región del 15 al 27 de abril de 2010.

16. Durante sus consultas oficiosas, el 12 de agosto de 2010, el Comité examinó el primer informe de 120 días (S/2010/372) presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1916 (2010). A ese respecto, el Comité fue informado por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, así como por el jefe de personal y director de la Oficina del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos. Más adelante, el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentó el programa de trabajo del Grupo y respondió a los comentarios y las preguntas de los miembros del Comité.

17. El Comité examinó el segundo informe de 120 días (S/2010/580), presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1916 (2010) durante las consultas oficiosas que celebró el 22 de noviembre de 2010. El Comité escuchó una exposición del Director Adjunto de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

18. El 29 de noviembre de 2010, durante las consultas el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades efectuadas por el Comité en los últimos 120 días de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008). En su exposición presentó una relación de las deliberaciones del Comité sobre los informes de 120 días primero y segundo. También proporcionó a los miembros del Consejo información actualizada sobre la labor realizada por el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea desde que había iniciado su labor el 1 de agosto de 2010.

19. Durante el período a que se refiere el informe, el Comité aprobó nueve solicitudes de exención al embargo de armas para equipo militar no mortífero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001) y cinco solicitudes de exención al embargo de armas en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 1772 (2007). El Comité también aprobó una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1844 (2008).

20. Con respecto a lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1844 (2008), en que el Consejo pidió a los Estados Miembros que informaran de las medidas que hubieran adoptado con miras a aplicar efectivamente las medidas impuestas en la misma resolución en 2010, el Comité recibió informes de 10 Estados Miembros (véase el apéndice I).

21. Durante el período al que se refiere el informe, el Comité recibió 32 informes de Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1907 (2009), en que el Consejo solicitó a los Estados Miembros que informaran de las medidas que hubieran tomado para aplicar las medidas impuestas en esa resolución (véase el apéndice II).

Apéndice I**Informes enviados por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad**

<i>Número</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
1	Tailandia	15 de enero de 2010
2	Panamá	15 de enero de 2010
3	Líbano	26 de enero de 2010
3/Add.1	Líbano	1 de marzo de 2010
4	Andorra	5 de marzo de 2010
5	Grecia	14 de abril de 2010
6	Italia	27 de abril de 2010
7	Federación de Rusia	3 de mayo de 2010
8	Portugal	10 de mayo de 2010
9	Alemania	3 de junio de 2010
10	Turquía	3 de junio de 2010

Apéndice II

Informes enviados por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1907 (2009) del Consejo de Seguridad

<i>Número</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
1	Austria	22 de marzo de 2010
2	Andorra	24 de marzo de 2010
3	Estados Unidos de América	31 de marzo de 2010
4	Gabón	1 de abril de 2010
5	Belarús	5 de abril de 2010
6	Serbia	6 de abril de 2010
7	Eslovaquia	9 de abril de 2010
8	Grecia	14 de abril de 2010
9	Nueva Zelandia	15 de abril de 2010
10	Noruega	15 de abril de 2010
11	Federación de Rusia	16 de abril de 2010
11/Add.1	Federación de Rusia	2 de agosto de 2010
12	República Checa	19 de abril de 2010
13	Japón	21 de abril de 2010
14	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	21 de abril de 2010
15	Canadá	22 de abril de 2010
16	Suiza	22 de abril de 2010
17	Italia	27 de abril de 2010
18	Bélgica	30 de abril de 2010
19	Finlandia	30 de abril de 2010
20	Líbano	5 de mayo de 2010
21	Liechtenstein	7 de mayo de 2010
22	Brasil	11 de mayo de 2010
22/Add.1	Brasil	14 de septiembre de 2010
23	Portugal	10 de mayo de 2010
24	China	21 de mayo de 2010

<i>Número</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Fecha</i>
25	Dinamarca	2 de junio de 2010
26	Turquía	3 de junio de 2010
27	Líbano	17 de junio de 2010
28	Francia	18 de junio de 2010
29	Hungría	21 de junio de 2010
30	Australia	30 de junio de 2010
31	Mauricio	30 de junio de 2010
32	Uganda	30 de agosto de 2010
